RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 567/2024.

SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

COMISIONADA PONENTE: MAESTRA, MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.

ANTECEDENTES:

- Fecha de solicitud de acceso: El trece de septiembre de dos mil veinticuatro, con folio 311218524000185, en la que se requirió: "Solicito copia de las nóminas de todos los asistentes legislativos y/o asesores parlamentarios de cada uno de los diputados de la bancada del partido morena.".
- Acto reclamado: La entrega de información que no corresponde con lo solicitado.
- Fecha en que se notifica el acto reclamado: El día veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro.
- Fecha de interposición del recurso: El día dos de octubre de dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Constitución Política del Estado de Yucatán.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: la Dirección General de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Recursos Humanos.

Conducta: En fecha veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, hizo del conocimiento del solicitante, la repuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa; inconforme con esta, en fecha dos de octubre del presente año, el recurrente interpuso el medio de impugnación que nos compete, resultando procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En primer término, conviene precisar del análisis efectuado al escrito de inconformidad, que la intención del recurrente versa en ampliar la solicitud de acceso a la información marcada con el folio 310571924000050, pues inicialmente peticionó: "copia de las nóminas de todos los asistentes legislativos y/o asesores parlamentarios de cada uno de los diputados de la bancada del partido morena", y al interponer el recurso de revisión que nos ocupa, manifestó que su interés radicaba en obtener también: "quienes son los integrantes que pertenecen a cada diputado"; en tal sentido, en la especie se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción VII del artículo 155 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de una parte del recurso de revisión, toda vez que, el recurrente amplió su solicitud de acceso al interponer el medio de impugnación que nos ocupa, pues inicialmente peticionó las nóminas de los asistentes legislativos y/o asesores de los diputados, y no así la información relativa a determinar a qué diputado pertenecen dichos servidores públicos, como pretende hacer valer, pues no se advierte en el contenido dicho requerimiento; en tal virtud, se actualiza el supuesto de sobreseimiento previsto en la fracción IV del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, que en su parte conducente dice: "IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo", por advertirse la causal de improcedencia dispuesta en la fracción VII.

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia responsable rindió alegatos.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente y de las que fueran hechas del conocimiento del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado, hizo del conocimiento del ciudadano en fecha veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 311218524000185, inherente al oficio número DGAF/519/2024 de fecha veintiséis de septiembre del año en curso, que le fuera remitido por el <u>Director General de Administración y Finanzas</u>, quien precisó lo siguiente:

"…

CONSIDERANDOS

...

TERCERO. – Que de los artículos 1, 11 y 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información -en adelante *Ley General*-, se desprende que la información bajo el resguardo de los sujetos obligados es pública y los particulares tendrán acceso a ella, con las limitantes que establezca la norma, debiendo los sujetos obligados garantizar el derecho de acceso a la información <u>y de los documentos que se generen, obtengan, transformen, adquieran o resguarden en ejercicio de sus facultades y competencias.</u>

En esa misma línea de exposición, con fundamento en el artículo 129 de la Ley General, se advierte que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Es decir, el derecho de acceso a la información se garantiza proporcionando la información con la que los sujetos obligados cuentan en sus archivos, en el formato en que la misma obre previamente.

CUARTO. – Que con fundamento en el artículo 130 de la Ley General, se advierte que cuando la información requerida por el solicitante <u>ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.</u>

Establecido lo anterior, después de haber realizado la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos de todas y cada una de las áreas que conforman la Dirección General de Administración y Finanzas del H. Congreso del Estado de Yucatán, área competente para dar respuesta y toda vez que la información solicitada se encuentra disponible al público, se procederá a indicarle al ciudadano (a) la fuente, el lugar y la forma en la que puede consultar, reproducir o adquirir la información. En ese sentido, en respuesta a la información de se cita textualmente ... se advierte que, con base en lo dispuesto en el artículo 70 fracción VIII de la Ley General, la información pública relacionada con las remuneraciones bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, se publicaran obligatoriamente en los portales de información de remuneraciones de las y los servidores públicos del H. Congreso del Estado de Yucatán y de todo el personal que labora en este Organismo, se encuentran disponibles para consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia, motivo por el cual, a continuación, se describirán los pasos para acceder a los montos que perciben por concepto de dieta mensual y demás remuneraciones.

- Paso 1: Ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia a través del siguiente enlace electrónico: https://www.plataformadetransparencia.org.mx/
- Paso 2: Seleccionar el apartado de "INFORMACIÓN PÚBLICA", como se muestra en la siguiente imagen.

Paso 3: En el apartado denominado "Estado o Federación" seleccionar "Yucatán" y, posteriormente nstitución" escribir "Congreso del Estado de Yucatán. Paso 4: Seleccionar el "Listado de obligaciones" y seleccionar la Fracción VIII.	, en
Paso 5: Una vez que se hayan desplegado los resultados de la búsqueda, podrá utilizar la herramienta de "fi e búsqueda", para dar con la información de Diputados, utilizando las siguientes claves para los filtros solicitad	iltros dos.

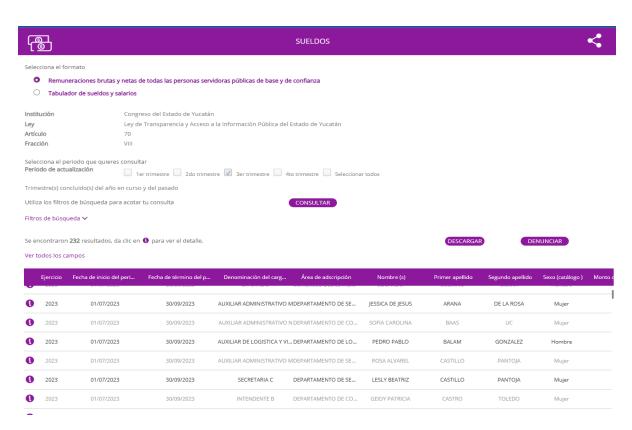
• Paso 6: Hechos los pasos anteriores, podrá consultar la información de los montos que perciben los servidores públicos del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.
No se omite mencionar que la información se encuentra actualizada al segundo trimestre del año 2024, toda vez que al momento de recibir la presente solicitud de información el siguiente periodo no ha fenecido.
En mérito de lo anterior, sirve de apoyo el criterio 03/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) que a la letra dicen, respectivamente:
03/17. No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de

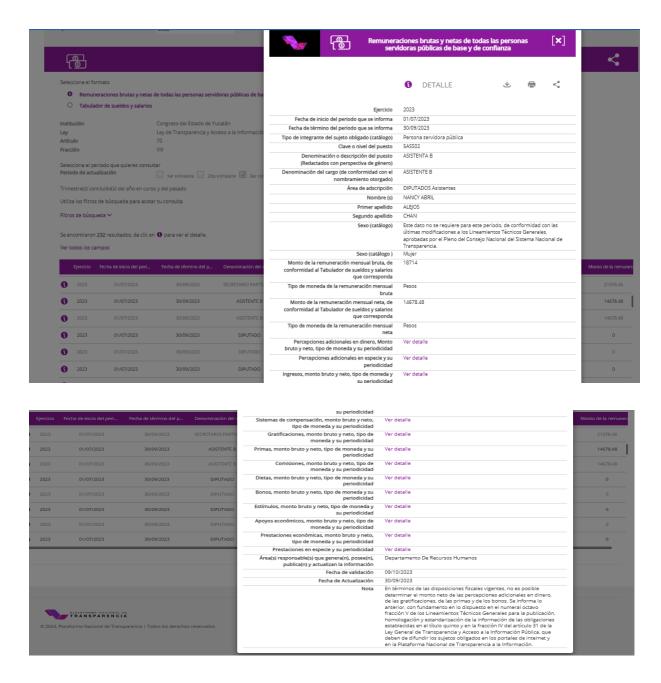
QUINTO. – Que con fundamento en los artículos 130 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al tenor de los argumentos expresados anteriormente, resulta procedente poner a disposición

información.

del solicitante la información en modalidad electrónica a través del Portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, toda vez que una parte de la información solicitada ya se encuentra disponible en medios electrónicos disponibles para consulta al público.
Por lo anteriormente expuesto y fundado es de acordarse y se:
A C U E R D A:
PRIMERO NOTIFICAR al solicitante la respuesta a su solicitud de información 311218524000185 mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la entrega del presente acuerdo, en los términos establecidos en los CONSIDERANDOS CUARTO Y QUINTO
"

De la consulta efectuada a la información pública obligatoria del Sujeto Obligado, prevista en la fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y siguiendo el instructivo precisado, se advirtió información relacionada con la remuneración bruta y neta de los servidores públicos, en específico de los asistentes de los Diputados, de los cuales los datos inherentes a: "Denominación O Descripción Del Puesto", "Denominación Del Cargo", "Área de Adscripción", "Nombre (s)", "Primer Apellido", "Segundo Apellido", "Monto de La Remuneración Mensual Neta", "Percepciones Adicionales en Dinero, Monto Bruto Y Neto", "Percepciones Adicionales en Especie Y su Periodicidad", "Ingresos, Monto Bruto Y Neto", "Sistemas de Compensación", "Gratificaciones", "Primas", "Comisiones", "Dietas", "Bonos", "Estímulos", "Apoyos Económicos", "Prestaciones en Especie Y su Periodicidad", entre otros.





Continuancon con el estudio de las contancias que obran en autos, en específico las remitidas por el Sujeto Obligado para rendir alegatos, se advierte que requirió de nueva cuenta a la <u>Dirección General de Administración y Finanzas</u>, quien por oficio de fecha veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, <u>reiteró</u> su respuesta inicial.

Establecido lo anterior, se determina que si bien el Sujeto Obligado requirió al area competente para cnocer de la información, quien procedio a la entrega de la información pública obligatoria prevista en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del cual se obtiene información relacionada con la remuneración bruta y neta de los servidores públicos, en específico de los asistentes de los Diputados, lo cierto es, que esta <u>no corresponde a la peticionada</u>, toda vez que, la intención del ciudadano es obtener la <u>copia de los recibos de "nómina" o de prestaciones económicas que reciben dichos servidores públicos</u>

por la prestación de sus servicios; por lo que, si bien el artículo 130 de la Ley General de la Materia, prevé que los Sujetos Obligados pondrán entregar a los ciudadanos la información cuando esté disponible en internet, precisando la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, esto es, únicamente cuando la información corresponda a la peticionada, lo que en el presente asunto no acontece; así también, en lo que atañe al criterio 03/2017, emitido por el INAI, que indica la falta de obligación por parte de las autoridades responsables de generar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso, conviene precisar que, esto es, cuando la documental peticionada no obre en los términos peticionados por los solicitantes, procediendo a la entrega de los documentos que obren en sus archivos, tal como los genere, y no así, cuando estos obren en los archivos del Sujeto Obligado, como las nóminas o los recibos de pago a los servidores públicos; máxime, que a través de las documentales peticionadas, se transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades en la administración de los recursos públicos.

No pasa desapercibido para este Órgano Garante precisar que, la información solicitada debe obrar en versión digital, en razón que, a partir de la publicación de la miscelánea fiscal del año 2014 y su Anexo 19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de diciembre de dos mil trece, hasta el correspondiente a la presente fecha publicado el 29 de diciembre de 2023, en específico el Título 2, Capítulo 2.7. "De los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Factura Electrónica", la nómina y otras retenciones deberán verificarse a través de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), y almacenarse en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en su formato electrónico XML, a través de los cuales se pudiere obtener la requerida en versión electrónica.

Consecuentemente, no resulta ajustada a derecho la respuesta que fuera hecha del conocimiento del particular el día veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, a través de la cual se puso a disposición del ciudadano información que no corresponde a la peticionada; por lo que, la conducta de la autoridad responsable sí causó agravios al recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, e incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

Sentido: Se Modifica la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, emitida por el Sujeto Obligado, y por ende, se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente: I. Requiera de nueva cuenta a la Dirección General de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Recursos Humanos, para efectos que, atendiendo a sus funciones y atribuciones, realice la búsqueda exhaustiva y razonable de la información inherente a: "Copia de las nóminas de todos los asistentes legislativos y/o asesores parlamentarios de cada uno de los diputados de la bancada del partido morena.", esto es, las documentales que acredite el recibo de pago, y la entregue en la modalidad peticionada, esta es, electrónica; o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funde y motive adecuadamente la misma, remitiéndola al Comité de Transparencia, a fin que éste cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; II. Ponga a disposición del ciudadano la respuesta que le hubiere remitido el área referida en el numeral que precede; III. Notifique al particular las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y

Acceso a la Información Pública, y **IV. Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa.

SESIÓN: 05/DCIEMBRE/2024 CFMK/MACF/HNM.